JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLANTICO

RAD. 087583184002-**2021-00220**-00.
PROCESO: DECLARACION DE EXISTENCIA DE UNION MARITAL DE HECHO y SOCIEDAD PATRIMONAIL DE HECHO ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES, DISOLUCION DE AMBAS Y POSTERIOR LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO.
DEMANDANTE: LUZ ANDREA TARRA RODRIGUEZ.
DEMANDADOS: HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE ROBIER MIGUEL QUEVEDO HERNANDEZ.

INFORME SECRETARIAL. Señora Juez: A su despacho paso el anterior proceso informándole que el apoderado judicial demandandante solicita corrección del acta de asistencia a audiencia virtual de fecha 13 de junio de 2022. Sírvase proveer, a los 30 días del mes de agosto del 2022.
La Secretaria, MARIA CONCEPCION BLANCO LIÑAN**.**

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLANTICO.AGOSTO TREINTA (30) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).

Visto el anterior informe secretarial y cotejeando el acta que se hace referencia, se tiene que de manera equivocada en acta de asistencia a audiencia virtual de fecha 13 de junio de 2022, se identificó a la parte demandante LUZ ARNEDA TARRA RODRIGUEZ con un número de cédula de que no le corresponde, siendo el correcto el numero C.C. 1.067.402.652, por lo tanto es necesario subsanar el yerro cometido de manera involuntaria y teniendo en cuenta lo que menciona al respecto el Art. 286 del Código General del Proceso, señala: "*Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto. Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso. Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutiva o influyan en ella.*"

Siendo así las cosas, resulta procedente corregir el acta de asistencia de audiencia virtual de fecha 13 de junio de 2022, teniendo en cuenta que la subsanación es necesaria para que las partes realicen los tramites que consideren oportunos y así evitar inconvenientes y dilaciones en el curso de estas:

Por lo anteriormente expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: CORREGIR en el contenido del acta de asistencia de audiencia virtual fecha 13 de junio de 2022 el número de cédula de la parte demandante quedando de la siguiente manera:

"En Soledad a los Trece (13) días del mes de Junio del año dos mil veintidós (2022), SE CONSTITUYE EN AUDIENCIA EL JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA DE SOLEDAD ATLANTICO, para llevar a cabo la diligencia de que tratan los arts. 372 y 373 del C.G.P., dentro del proceso de la referencia.

INTERVINIENTES: DEMANDANTE: LUZ ARNEDA TARRA RODRIGUEZ C.C 1.067.402.652 email: tarraluz29@gmail.com

APODERADO DEMANDANTE: ALVARO ENRIQUE TORRES OSPINO C.C. N° 77.010.267 abogado en ejercicio, con T.P. No. 68786 del C.S.J. Email: alvarotorresopino@hotmail.com

CURADOR AD-LITEM HEREDEROS INDETERMINADOS: JAIME SAAVEDRA CASTRO C.C. N° 8'715.519 con T.P. No.95314 del C.S.J.

TESTIGOS: YANIRIS PAOLA QUEVEDO HERNANDEZ y YOLIS MIRLEYS LOPEZ GASPAR.

Se da inicio a la presente audiencia siendo las 9:19 a. m."

SEGUNDO: Los demás apartes y decisiones contenidas en el acta de fecha 13 de junio de 2022, quedaran incólumes.

CUMPLASE

03.

Firmado Por:

Diana Patricia Dominguez Diazgranados

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 002 De Familia

Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c0209df83750791d479d2f76e44806d4a68b25d2506a846e3577467fbd813abb**

Documento generado en 30/08/2022 06:01:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica